



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

RESOLUCION N° 4173

Tunja 14 DIC 2010

"Por la cual se modifica la resolución 1903 del 13 de marzo de 2009"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de la atribuciones legales y estatutarias y especial las consignadas en la ley 30 de 1992. Acuerdo 066 de 2005.

CONSIDERANDO

Que es función del Rector, cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones emanadas del Consejo Académico y promover el orden interno Institucional para garantizar el buen funcionamiento académico y Administrativo de la Universidad.

Que el artículo 87 de la ley 30 de 1992, determina "a partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las Universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior a un 30% del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el sistema de Universidades Estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las Instituciones que la integran"

Que es obligación de la Universidad con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Educación Nacional, reportar anualmente los Indicadores de la contraloría y los indicadores SUE, en la primera semana de actividad académico administrativa de la vigencia siguiente al año de reporte.

Que la contraloría General de la República mediante resolución 6099 de 2009 adoptó la metodología para el proceso auditor en la Contraloría General de la República – Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite 4.0 y se establece el procedimiento para su actualización"

Que la resolución 1780 de marzo 18 de 2010 dicta disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Educación SNIES.

Que el acuerdo 067 del 25 de octubre de 2005, especialmente artículos 16 y 25 permite asignar funciones a los directivos académicos.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adóptese dentro de las funciones de los Decanos, Directores de escuela, Directores de centros de investigación y extensión e Institutos, llevar a cabo el registro de la Información relacionada con educación continuada, asesoría y consultoría, proyectos



Certificado N° SC 6787-1



GP 158-1

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

4173

comunitarios o de impacto social y demás actividades relacionadas con la extensión Universitaria, la cual debe ser entregada en la dirección de Extensión universitaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de una novedad.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a la dirección de Extensión Universitaria los soportes relacionados con las actividades indicadas en el artículo primero a mas tardar en las siguientes fechas según el semestre académico en desarrollo:

I semestre: 30 de junio

II semestre: 30 de noviembre

ARTICULO TERCERO.- Adóptese dentro de las funciones de los Directores de Escuela solicitar a los docentes que participan en nombre de la Institución en eventos académicos especializados regionales, nacionales e internacionales, dejar registro de las ponencias o conferencias en la Dirección de la Escuela, señalando el título del trabajo, el nombre del evento y el registro ISBN del libro de memorias, si lo hubiere, y enviar la información al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje en la semana 16 del calendario académico de cada semestre.

ARTICULO CUARTO: Ordénese que el reporte en el área de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Central y Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, debe ser allegado a la Coordinación de la Unidad de Política Social al finalizar la vigencia del año correspondiente (una semana después de terminar el calendario académico).

Parágrafo uno: Este informe se debe presentar de acuerdo con los protocolos establecidos por el MEN para tal fin de la vigencia correspondiente, que los suministrara la Coordinación de la Unidad de Política Social.

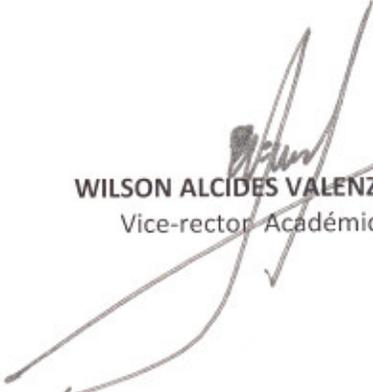
Parágrafo dos: Cada Unidad Académico Administrativa (DIN, Extensión, Convenios y Unidad de Política social) es responsable de cargar la información al Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES. Para el caso se le ha asignado a cada Unidad una clave de acceso al sistema de acuerdo con las fechas establecidas en la resolución 1780 de marzo 18 de 2010.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

14 DIC 2010


WILSON ALCIDES VALENZUELA PEREZ
Vice-rector Académico



Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co